



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Comisión  
Hacienda y Presupuestos

Dictamen  
Decreto

**Asunto**

Dictamen de Decreto que resuelve Iniciativa que adiciona los artículos 46 bis, 46 ter, 46 quater y 46 quinquies, de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y modifica el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios, correspondiente al Infolej 2.

**INFOLEJ**  
2-LXIII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

**RECIBIDO**  
01 DIC 2021  
Alberth  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO  
HORA 19:31

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen que resuelve Iniciativa que adiciona los artículos 46 bis, 46 ter, 46 quater y 46 quinquies, de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y modifica el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios**, con base en la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

I.- En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el C. Enrique Alfaro Ramírez presentó con fecha 01 de noviembre de 2021, iniciativa con **número de Infolej 2** materia del presente dictamen.

II.- Asimismo, en Sesión del día 11 de noviembre del 2021 la Asamblea Legislativa aprobó el turno de la Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.

F-215



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. El objeto formal y material de las Iniciativas es adicionar los artículos 46 bis, 46 ter, 46 quater y 46 quinquies, a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y modificar el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios.

Sustentan sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante la siguiente:

#### "EXPOSICION DE MOTIVOS

*I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28, fracción II faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para presentar iniciativas de leyes y decretos.*

*II. Igualmente la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 50 fracciones XI, XV y XIX que corresponde al Gobernador del Estado cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales; así como representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en la propia Constitución.*

*III. Por su parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, la de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.*

*IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la educación, su artículo 3° establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

Página 2 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Así mismo la Ley General de Educación en su artículo 98 señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en su diverso numeral 99, se establece que dichos inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.

En esta tesitura el derecho a la educación es indefectible para el ejercicio de otros derechos humanos, la educación como derecho de la niñez requiere de elementos esenciales como es el acceso a la enseñanza en espacios aptos y decorosos que cuando menos garanticen servicios básicos salubres.

V. En este sentido la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 107, señala que tanto las autoridades educativas estatales, como las municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades y que a partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños en buen estado y en uso así como de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Además este ordenamiento legal en su numeral 109, señala que la autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia, así mismo se promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Por lo que respecta al mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, el artículo 110, del citado

Página 3 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*ordenamiento legal establece que para este efecto concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad y que la autoridad educativa estatal promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, señalando que los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.*

*VI. La infraestructura educativa representa un factor esencial en la impartición de la educación básica, los espacios físicos dignos inciden en la formación académica de los educandos, pues además de que los motiva al aprendizaje, propicia hábitos de higiene, salud y seguridad, además genera en los docentes un mejor desempeño laboral, lo que repercute en un eficaz y eficiente proceso de enseñanza-aprendizaje, una infraestructura adecuada es un aspecto indispensable de la garantía del derecho a la educación.*

*Los planteles escolares requieren tanto de una constante atención de mantenimiento en sus estructuras, como de la dotación de servicios básicos, accesibilidad, conectividad, mejora y actualización de sus instalaciones, a efecto de conservar los espacios y mantener un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades educativas.*

*Un porcentaje significativo de las escuelas de educación básica en la entidad carecen de servicios de agua potable y drenaje, incluso no cuentan con acceso a la energía eléctrica.*

*Por ello es un gran compromiso social proveer de una infraestructura escolar digna, que redunde en beneficio de los niños y niñas de nuestra entidad.*

*VII. No obstante la insuficiente asignación de recursos que el Gobierno Federal destina para mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, el Gobierno del Estado ha realizado esfuerzos significativos para satisfacer esta imperiosa necesidad, sin embargo, para una atención satisfactoria, resultan insuficientes, dada las limitadas fuentes de ingresos públicos.*

*Es prioritaria e impostergable la atención y solución de carencias tanto en planteles educativos tanto en zonas urbanas como rurales, esta problemática requiere de una estrategia mediante la cual la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, se atienda con recursos diversos a los costos de operación diaria de las escuelas, mediante la asignación de ingresos específicamente destinados para tal fin, como una alternativa que vincule una parte de los ingresos tributarios a satisfacer las necesidades sociales en este rubro.*

Página 4 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, contenida en decreto 18501, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 23 de septiembre de 2000, establece los diversos ingresos que la Hacienda Pública del Estado tiene derecho a percibir de conformidad con las disposiciones fiscales, entre dichos ingresos tributarios destaca el Impuesto sobre Nóminas, cuyo objeto grava los pagos que en efectivo o en especie, realicen personas físicas o jurídicas en el Estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.

Este gravamen representa una de las principales fuentes de ingresos propios de libre disposición que recaudan de manera directa las entidades federativas, dado su potencial el Impuesto sobre Nóminas constituye la principal potestad tributaria que tienen los estados en materia de impuestos.

Actualmente todas las entidades federativas tienen establecido este impuesto en el cual el sujeto de dicho tributo es el patrón del trabajador; y la tasa se ubica dentro de un rango que va desde 1 a 3%, a manera de ilustración se muestran las tasas que estuvieron vigentes en el año 2020 por entidad federativa:

Entidad Federativa	Tasa (%)						
Ags	2.5	Cdmx	3	Mor	2	Sin (2)	2.7
Bc (1)	1.8	Dgo	2	Nay	2	Son	2
Bcs	2.5	Gto	2.3	Nl	3	Tab	2.5
Camp (2)	2.5	Gro	2	Oax	3	Tamps	3
Coah	2	Hgo	3	Pue	3	Tlax	3
Col	2	Jal	2	Qro	2	Ver	3
Chis	2	Mex	3	Roo	3	Yuc	2.5
Chih	3	Mich	3	Slp	2.5	Zac	2.5

Fuente: INDETEC, elaborado con las leyes de ingresos estatales de 2020.

(1) La ley contempla sobretasas, por lo que se refleja la tasa base.

(2) Se contempla la tasa promedio que indica en su marco normativo.

IX. En este contexto, a efecto de atender las necesidades de inversión pública en planteles destinados a la educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal mediante la presente iniciativa, se propone la constitución del Fondo para la Infraestructura del Estado de Jalisco, cuya fuente de financiamiento provenga de las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del impuesto, asegurando una fuente de financiamiento para tal efecto, que sea específica y exclusiva e irrevocable, cuyos recursos sean administrados a



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*través de un Fideicomiso público irrevocable de inversión y administración, que para efectos de transparencia cuente para su funcionamiento con un Comité Técnico conformado por integrantes del sector tanto público, como privado.*

*XIV. De igual manera a efecto de que la fuente específica de financiamiento específica y exclusiva a los fines propuestos se propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, excluyendo de los montos participables a los Municipios las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del citado impuesto, ello en virtud de que los Gobiernos Municipales también tienen el compromiso de participar directamente en el mantenimiento y provisión del equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, así como para potenciar de manera efectiva las acciones en materia de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en todo el territorio del Estado.*

*XV. Tomando en cuenta lo antes señalado, es necesario someter a esa Honorable Legislatura, la modificación a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios." (Sic).*

#### PARTE CONSIDERATIVA:

**I.** Es facultad del Gobernador del Estado presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**II.** En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**III.** En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

##### **"Artículo 71**

*1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

Página 6 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

**"Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."

IV. Que la comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**"Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;..."

V. Una vez que se determinó esta comisión es competente para conocer y dictaminar el asunto materia de la Iniciativa, es que se realizan los siguientes razonamientos:

**De las obligaciones de los contribuyentes.** Todos los ciudadanos debemos contribuir al gasto público tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ordinarias.

Debe tenerse en cuenta que el impuesto es un fenómeno histórico del actual Estado constitucional, quien lo decreta mediante un acto legislativo en ejercicio de su soberanía, siendo propio de su naturaleza la transmisión de valores económicos, en servicio de los intereses sociales que le toca cumplir.

El Estado, por consiguiente, es el único titular de la soberanía fiscal, acreedor, por antonomasia, del impuesto, a través del pago de una prestación incondicionada.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Corresponde apreciar ya, en cuanto la función económica que cumple el impuesto en el seno de una sociedad, que si mayor es el potencial económico del contribuyente, mayor tendrá que ser el impuesto aunque, invariablemente, en proporción a la capacidad contributiva personal o real, pues la teoría del interés público en bien de la misma sociedad y esa capacidad contributiva, son las dos bases fundamentales para fijar el impuesto que encuentra en la cuota fiscal una proporción cuyos resultados deberán repercutir en la necesidad de una redistribución de la renta nacional, en el quehacer elemental de procurar el desarrollo económico del país; única forma de lograr, para estos, un mejor equilibrio social y un bienestar económico.

El acelerado crecimiento poblacional del Estado en los últimos años ha generado mayor demanda de servicios públicos, entre los que destaca el sector educativo, cuya atención rebasa por mucho la capacidad económica del Estado para asegurar una cobertura de calidad, con infraestructura digna, con docentes preparados, con resultados competitivos que permitan contar con una educación acorde a la demanda laboral que se requiere para integración del técnico o profesionalista al campo productivo.

La iniciativa en análisis, refiere que los planteles escolares requieren tanto de una constante atención de mantenimiento en sus estructuras, como de la dotación de servicios básicos, accesibilidad, conectividad, mejora y actualización de sus instalaciones, a efecto de conservar los espacios y mantener un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades educativas.

Un porcentaje significativo de las escuelas de educación básica en la entidad carecen de servicios de agua potable y drenaje, incluso no cuentan con acceso a la energía eléctrica.

Además se menciona que la insuficiente asignación de recursos que el Gobierno Federal destina para mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, ha obligado al Gobierno del Estado a realizar esfuerzos significativos para satisfacer esta imperiosa necesidad, sin embargo, para una atención satisfactoria, resultan insuficientes, dada las limitadas fuentes de ingresos públicos.

Es evidente la necesidad de crear más espacios educativos dignos dotados de equipos acorde a los avances tecnológicos, que nos permita posicionarnos a la vanguardia de las Entidades que se preocupan por la formación educativa de sus habitantes, ser más competitivos en la prestación de los diversos servicios que ofrece el Estado.

Se coincide con el promovente cuando afirma que esta problemática requiere de una estrategia mediante la cual la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, se atienda con recursos diversos a los costos de operación diaria de las escuelas, mediante la asignación de

Página 8 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ingresos específicamente destinados para tal fin, como una alternativa que vincule una parte de los ingresos tributarios a satisfacer las necesidades sociales en este rubro. Para ello, la propuesta de dicho documento legislativo plantea como medida inmediata incrementar gradualmente en un punto porcentual la tasa del impuesto sobre nómina, de un 2% a un 3%.

Es importante mencionar, que la estimación de recaudación por este concepto durante 2022 se estima en 800 millones de pesos, a los cuales, deberán sumarse mínimo otros 400 millones de parte del Gobierno de Jalisco.

Una de las prioridades por parte del Gobierno del Estado, durante este periodo de incertidumbre económica, es atender la educación y la política social de Jalisco, dotando de infraestructura educativa adecuada a todos los niveles (básica, media superior y superior), de la población del Estado.

El diagnóstico reciente realizado por la Secretaría de Educación Jalisco, muestra que fortalecer y mantener la infraestructura de educación básica requiere de una inversión de cerca de 35 mil m.d.p., lo cual está fuera de la capacidad financiera actual del Gobierno del Estado.

**Del Impuesto sobre Nominas.** El impuesto sobre nómina (ISN) se ha vuelto cada vez más importante en los últimos 15 años. En este tiempo, la gran mayoría de los estados ha incrementado la tasa de este impuesto, el resultado es que la tasa del ISN se ha doblado y este gravamen es ya una parte importante de los ingresos públicos estatales.

Debe destacarse que algunos Estados han realizado reformas en sus leyes fiscales con el propósito de ejercer potestades tributarias adicionales y fortalecer sus finanzas. En el 2001 los Estados que implementaron nuevos impuestos son Hidalgo, Baja California Sur, Zacatecas, Veracruz y Tamaulipas; para 2002 se sumaron Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Chiapas; en el 2003 Querétaro, Morelos y nuevamente Michoacán e Hidalgo; para 2004 Campeche, Hidalgo, Colima y Yucatán; y en el 2005 Colima, Guanajuato, Querétaro y Chihuahua. El eje de las reformas realizadas por esos Estados fue el impuesto sobre nóminas, gravamen que al contar con una amplia base, redituó importantes recursos a aquéllos que lo implementaron.

El Impuesto sobre Nóminas ya se había establecido desde 1984 en la legislación fiscal estatal de algunas entidades federativas, sin embargo existían dificultades de carácter jurídico que implicaron la coordinación entre el gobierno federal y las entidades federativas para impulsar reformas jurídicas que se aprobaron entre 1993 y 1995, así como varias resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1995 a favor de que las entidades federativas gravaran este impuesto, que dieron como resultado que a partir de 1996 todas las entidades federativas lo pudieran establecer en su legislación, como sucedió en los años subsecuentes.

Página 9 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En el impuesto sobre nóminas entre 2001 y 2007, nueve Entidades lo han incluido en su estructura tributaria: Veracruz, Zacatecas, Oaxaca, Michoacán, Colima, Guanajuato, Querétaro y Aguascalientes y por último lo agrega el Estado de Morelos.

En 2000: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

En 2001 se agregan Veracruz y Zacatecas;

En 2002 se incorpora Oaxaca;

En 2003 se añade Michoacán;

En 2005 se suman Colima, Guanajuato y Querétaro;

En 2006 se agrega Aguascalientes;

Por último, en 2007 se incorpora Morelos.

La tasa del impuesto sobre el ISN es en promedio alrededor de 2% en México, siendo 3% la tasa máxima.

La tasa equivalente al 3% del impuesto sobre nóminas actualmente se aplica en otros Estados como Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Con el propósito de contener los efectos negativos sobre la infraestructura educativa de Jalisco y mejorar las condiciones de los planteles del estado, se propone la instrumentación del incremento en la tasa del Impuesto sobre la Nómina, impuestos que se modificarán en 2022 y 2023 y será progresivo hasta llegar a la tasa de 3% (actualmente es del 2%). Es decir que a lo largo de dos años se ajustará el ISN un punto porcentual, para pasar del 2 al 3% en 2023.

La gradualidad del impuesto se ha propuesto de la siguiente manera:

Fecha / período	Incremento porcentual en el periodo	Porcentaje acumulado hasta llevar al punto porcentual adicional pretendido
Trimestre I 2022. Enero - Marzo	0.125%	0.125%
Trimestre II 2022. Abril-Junio	0.125%	0.25%
Trimestre III y IV 2022. Julio-Diciembre	0.25%	0.50%
Trimestre I 2023. Enero - Marzo	0.25%	0.75%
Trimestre II. Abril-hacia	0.25%	1%



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

adelante		
----------	--	--

De esta forma se buscará incrementar de manera paulatina la tasa de ISN del 2% al 2.5% para el ejercicio 2022. Se trata de un proyecto de crecimiento gradual del impuesto, hasta alcanzar un 1% en el año 2023.

Se establece así una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos obligados del impuesto sobre nóminas previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y que se paga aplicando al entero que realizan los sujetos del impuesto la tasa del incremento adicional pretendido.

La recaudación que deriva del incremento de la tasa, se destinará al fortalecimiento y mejora de la infraestructura educativa a través de la creación de un Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado, cuyos recursos se administrarán a través de un fideicomiso.

En tales condiciones, el Ejecutivo del Estado deberá aportar al Fideicomiso que para tal efecto se constituya los ingresos provenientes de la contribución adicional sobre el ISN, para ser destinados principalmente a la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa.

El Comité Técnico del Fideicomiso que al efecto se constituya estará integrado por miembros del Sector Empresarial del Estado, representantes del Ejecutivo Estatal y será coordinado por la persona que para tal fin designe el propio Comité.

En tal virtud, el incremento del uno por ciento a la tasa vigente del impuesto sobre nómina en el sentido propuesto, no vulnera el principio de justicia tributaria, pues el reparto de las cargas públicas está apegado a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la capacidad y situación específica del contribuyente, además de que estará destinado a fortalecer la infraestructura educativa del Estado.

Esta medida permitirá al Estado un mayor fortalecimiento financiero sin sujetarlo al otorgamiento de las participaciones federales que recibe basado en el comportamiento de la recaudación federal participable y en consecuencia podrá atender de manera más eficaz y oportuna las demandas que requiere el sector educativo de la Entidad.

**De las modificaciones propuestas.** Se plantea reformar la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, al pretender adicionar los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies, mismos que se analizaran a continuación:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**a) Del Artículo 46 Bis.** Con recursos que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de Impuesto sobre Nóminas, se establecerá el Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco y será constituido y administrado bajo la figura de Fideicomiso irrevocable de inversión y administración.

*El Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco tendrá por objeto administrar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.*

Es al caso señalar que la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, refiere en su artículo 1, los ingresos que la Hacienda Pública del Estado tiene derecho a percibir y que son aquellas que se obtienen por concepto de impuestos, entre otros los Impuesto sobre Nóminas; además de los derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, ingresos extraordinarios e ingresos por Financiamientos.

El título segundo denominado: De los impuestos, en su capítulo quinto, titulado: Del Impuesto sobre Nóminas, regula entre otros aspectos, los elementos de dicho impuesto; tales como: el objeto (artículo 39), los sujetos (artículo 40), la base (artículo 41), la cuota (artículo 42), el pago (artículo 43), las exenciones (artículo 44 y 44 bis), la estimación de las erogaciones (artículo 45) y finalmente las obligaciones de los contribuyentes (artículo 46).

En tal sentido, el proponer un destino específico del Impuesto sobre Nominas para efectos de constituir el Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco; resulta viable. Sin embargo, el pretender regular la figura de dicho fideicomiso público en la Ley de Hacienda del Estado, no es procedente, toda vez que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ya lo contempla en el Capítulo IV: Fideicomisos Públicos. Pero además, le compete al Titular del Poder Ejecutivo autorizar la constitución de tal Fideicomiso Público de administración e inversión; ya que así lo prevé la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (artículos 2, 10 y 96) y la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO (artículos 3, 4, 5, 6, 66, 68, 87, 88 y 89).

El que se considere la existencia del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de que con los recursos públicos se empleen en la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa del estado, si permite cumplir con el destino de los impuestos al gasto público.

**b) Del Artículo 46 Ter.** El Fondo se constituirá con las aportaciones de:

Página 12 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del impuesto.

II. Las aportaciones estatales, que llegaran a establecerse en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. Las aportaciones de los sectores público, privado o social, y;

IV. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

En lo que toca a dicha propuesta, es necesario aclarar que al tratarse de la constitución financiera del Fondo, en la que comprende no sólo los recursos que vía impuestos sobre nómina se establecen en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, sino que además se trata de aportaciones públicas y privadas que no son ingresos materia de impuestos; incluso que deben ser previstos en el presupuesto de egresos respectivo. Luego entonces, tal disposición no puede ser considerada en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, en todo caso debería ser incorporada en la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, por ser cuestiones propias de dicha Ley.

**c) Del Artículo 46 Quater.** El Fondo contará con un Comité Técnico que estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación;

III. La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;

IV. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

V. La persona titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;

VI. Un representante de la CANACO;

VII Un representante de la COPARMEX;

VIII. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

IX. Un representante de la Cámara mexicana de la industria de la construcción, y,

X. Dos representantes de la iniciativa privada o sector empresarial nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, de los cuales uno deberá ser mujer.

Página 13 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Será invitado permanente una persona representante de la Contraloría del Estado quien tendrá sólo derecho a voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.*

*El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Educación y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones.*

*Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.*

*Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.*

Es de observarse, que tal disposición regula la figura del Comité Técnico del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado, su conformación, integración y funcionamiento. Lo cual no es propio ni materia de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, ya que su objeto y finalidad están claramente definidas en sus primeros artículos. En todo caso, tales disposiciones deben ser consideradas en la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, por ser acorde a los propósitos de dicho ordenamiento.

**d) Del Artículo 46 Quinquies.** *Son atribuciones del Comité Técnico de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:*

*I. Definir las acciones prioritarias de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura referida en el artículo 46 Bis;*

*II. Instruir la ejecución de acciones de infraestructura y equipamiento que requieran los planteles educativos;*

*III. Instruir y autorizar el pago de los recursos destinados a la infraestructura y equipamiento referida en el artículo 46 Bis, y;*

*IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.*

De igual manera, por regular dicha disposición cuestiones relativas a las atribuciones del Comité Técnico del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado; se trata de cuestiones ajenas a los fines, materia y objetivos que regula la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Es en todo caso, una propuesta que debe ser considerada en la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Página 14 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

e) Finalmente, la iniciativa busca reformar el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Se trata de un artículo que está en el Capítulo III denominado: De las participaciones federales y estatales a los municipios. El artículo 5 vigente establece las reglas de distribución por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje e incentivos, que los Municipios reciben. En la fracción VI, se precisa el importe que perciben por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas; en la parte final del artículo aclara que los importes a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por concepto de Impuesto sobre Nóminas que causen y enteren la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de entidades patronales.

Con la propuesta de adición al artículo 5 en su párrafo final se busca que queden comprendidos en dicha excepción, los ingresos que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco tengan un destino específico. Que en el caso concreto serian aquellos recursos adicionales o excedentes obtenidos después de aplicar un dos por ciento del Impuesto sobre nominas, con motivo de las presentes reformas. ello en virtud de que los Gobiernos Municipales también tienen el compromiso de participar directamente en el mantenimiento y provisión del equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, así como para potenciar de manera efectiva las acciones en materia de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en todo el territorio del Estado.

**En virtud de lo anterior, se comparte el espíritu de la iniciativa y se coincide con los fines y razones que se promueven en la misma; empero, se estima pertinente hacer modificaciones a la propuesta de iniciativa para efectos de una mejor y adecuada regulación legal, por lo cual se considera procedente aprobarla en los términos que se precisan en el presente dictamen.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora de Hacienda y Presupuestos de este H. Congreso:

### RESUELVE

**UNICO.-** Se aprueba con modificaciones la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, en razón a lo anterior, es que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen de:

Página 15 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

DECRETO

P O D E R  
LEGISLATIVO

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO; SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.**

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículos 46 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 46 Bis.** Del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Nóminas, con las cantidades adicionales o excedentes al 2% se establecerá el Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco y será constituido bajo la figura de un Fideicomiso irrevocable de inversión y administración.

Dichos recursos públicos serán administrados a través del fondo para su aplicación en la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.

El Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal deberá contemplar la partida específica para el destino de los recursos que integran el Fondo.

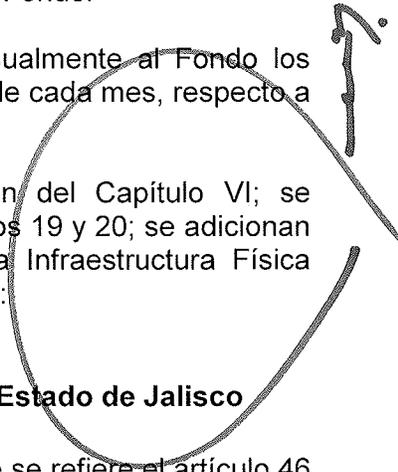
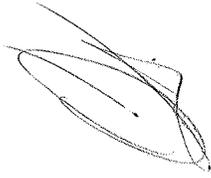
La Secretaría de la Hacienda Pública transferirá mensualmente al Fondo los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la denominación del Capítulo VI; se adicionan los Capítulos VI Y VIII; se modifican los artículos 19 y 20; se adicionan diversos artículos a la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Capítulo VI**

**Del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco**

**Artículo 19.** Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se constituirá el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 20.** El Fondo se constituirá con los recursos obtenidos de:

- I. Las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del impuesto;
- II. Las aportaciones estatales adicionales, que llegaran a establecerse en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- III. Las aportaciones de los sectores público, privado o social;
- IV. El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los recursos que integran su patrimonio, y;
- V. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

### Capítulo VII

#### Del Comité Técnico del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco

**Artículo 21.** Para la aplicación y destino de los recursos del Fondo, se conformará un Comité Técnico como instancia normativa del Fondo y que estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- VI. La persona que Presida la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);
- VII La persona que Presida el Centro Empresarial de Jalisco S.P.;
- VIII. La persona Coordinadora del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IX. La persona que Presida la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y,
- X. Dos representantes de la iniciativa privada o sector empresarial nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la persona Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico uno de los cuales deberá ser mujer.

Serán invitados permanentes el Director General del Instituto y la persona representante de la Contraloría del Estado quienes tendrán sólo derecho a voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.

Página 17 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Educación y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.

Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** Son atribuciones del Comité Técnico de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

I. Definir de acuerdo al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco las acciones prioritarias de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura referida en el artículo 19;

II. Instruir la ejecución de acciones de infraestructura y equipamiento que requieran los planteles educativos;

III. Instruir y autorizar el pago de los recursos destinados a la infraestructura y equipamiento referida en el artículo 19;

IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Dependencia responsable del gasto;

V. Autorizar y supervisar las inversiones que se realizan con fondos del Fideicomiso.

VI. Aquellas que determine el instrumento público mediante el cual se establezca el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco.

### Capítulo VIII

### De la extinción y liquidación del Instituto

**Artículo 23.** Son causas de extinción del Instituto:

I. Dejar de cumplir sus fines y objetos;

II. Cuando su funcionamiento no resulte viable financieramente o sea innecesario de acuerdo al interés público que persigue; y

III. Las causas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

Página 18 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de Jalisco.

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se rigen por la ley estatal en materia de servidores públicos y su reglamento interno, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** [...]

I. al XI. [...]

[...]

[...]

Respecto de los importes a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por concepto de Impuesto sobre Nóminas que causen y enteren la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de entidades patronales, así como de los ingresos que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco tengan un destino específico

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, constituirá un fideicomiso público, al cual aportará los ingresos provenientes de las cantidades adicionales o excedentes al 2%, para ser destinados a la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.

**TERCERO.-** La operación y funcionamiento del Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco se sujetará a las disposiciones de la legislación aplicable, para el cumplimiento de los fines a que este Decreto se refiere.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**CUARTO.-** El Comité Técnico del Fideicomiso deberá aprobar y expedir sus lineamientos de administración y operación, para el cumplimiento de los fines a que este Decreto se refiere.

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

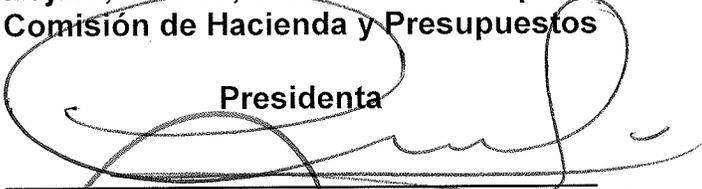
**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, Diciembre de 2021.

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.  
Comisión de Hacienda y Presupuestos**

**Presidenta**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**

**Secretario**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputado José María Martínez Martínez**

**Vocales**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputado Gerardo Quirino  
Velázquez Chávez**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Estefanía  
Padilla Martínez**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Claudia Murguía  
Torres**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Hortensia María  
Luisa Noroña Quezada**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Mara Nadiezhda  
Robles Villaseñor**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve el INFOLEJ 2.

Página 20 de 20

Dictamen de Decreto que resuelve diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.